



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 639

Chiriguana, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUIS JACINTO DIAZ RIVERA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00002-00.

CONSIDERACIONES

Habida cuenta la temporalidad del último informe rendido por el auxiliar de la justicia, el Despacho conminará al secuestre del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso, denominado "exhaustor de finos", con el fin de que rinda cuenta de su gestión.

El apoderado judicial de los ejecutantes ha solicitado que *"este Despacho obligue a la empresa HIFO S.A. a presentar la cuenta de cobro, para que invias haga las deducciones que ordena la ley y remitir ese dinero en la cuenta judicial de este Despacho"*; petición que el Despacho no acoge y niega por improcedente, toda vez que no existe sustento normativo que avale tal pedimento de coerción.

No obstante, se considera plausible oficiar a INVIAS, con el fin de que informe si ha existido alguna deducción, respecto del oficio de embargo N° 0247 del 7 de abril de 2022, remitido por este Despacho.

Asimismo, teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y los numerales 4° y 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se servirá ordenarlas.

Por último, no se acogerá y se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que los cinco (5) títulos que figuran en el proceso están a ordenes de los demandantes fallecidos CRISTOBAL JULIO PALMERA DIFILOPO, LUIS ORTIZ PADILLA, LUIS RAFAEL NOBLES OCHOA y LAUREANO ZULETA SALAZAR, y otro en favor del otrora depositario de los bienes embargados y rematados precedentemente, como gastos causados por los mismos. En ese orden ideas, no existen títulos de depósitos judiciales por entregar en favor de sus poderdantes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Conmíñese al secuestre, señor NAIME ENRIQUE GARCIA GOMEZ, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda informe actualizado de la gestión encomendada como secuestre del bien "exhaustor de finos" que se encuentra bajo custodia y cuidado del señor RAMIRO HERNANDEZ LOPEZ, en la Calle 3 Sur, Carrera 8 N° 08-24, Barrio El Paraíso de este Municipio. Esto, con el fin de estudiar la viabilidad de la posible venta del bien.

SEGUNDO. Niéguese lo solicitado por el apoderado judicial de los demandantes, Dr. ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ, conforme la parte motiva.

TERCERO. Ofíciase a INVIAS, con el fin de que informe si ha existido alguna deducción, respecto del oficio de embargo N° 0247 del 7 de abril de 2022, remitido por este Despacho.

CUARTO. Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844f02d2ac105ca4d6ea4da249ba77a0cdfd537911c154f5fa2830e4491abc1**

Documento generado en 17/08/2023 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>